



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

6690-D-05
OD 100

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 1 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la ley 24.441, creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones previstas por el artículo anterior, surtirán efecto:

- a) En el caso del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la fecha en que dicha jurisdicción fue creada en



H. Cámara de Diputados de la Nación

6690-D-05

OD 100

2/.

sustitución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

- b) En el caso de los fideicomisos financieros creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300, desde la fecha de su constitución, excepto cuando se trate de prestaciones realizadas por los mismos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial aplicando un criterio distinto al dispuesto por ella, en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de dicha publicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.